Número contrato	**14818-03 del 24 de mayo de 2023**
Número Otrosí	**OTROSÍ No. 1**
Fecha del Otrosí	13 OCT 2023
TIPO DE CONTRATO	Suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Art. 968 C. de Co.
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA Director General CDMB
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	N° 91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo N° 1382 de fecha 21 de octubre de 2019.
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 0094 del 29 de Octubre del 2019
Contratista	**OMAR BLANCO PEREZ**
NIT Contratista	91209643-6
Nombre Representante legal	**OMAR BLANCO PEREZ**
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	C.C. 91.209.643 de Bucaramanga
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Calle 23 # 10 – 37
Número teléfono contratista	3163323383
Correo electrónico contratista	Omarbautos@hotmail.com
FUNDAMENTO DEL OTROSÍ No. 1	

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, representada legalmente por el Director General **JUAN CARLOS REYES NOVA**, y **OMAR BLANCO PEREZ**, identificada con C.C. 91.209.643 de Bucaramanga, proceden a suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar el valor del Contrato No. 14818-03 del 24 de mayo de 2023, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**", bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La CDMB y **OMAR BLANCO PEREZ**, con NIT. 91209643-6, suscribieron el Contrato No. 14818-03 cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**, el día 24 de mayo de 2023.

2. Que mediante el Acta No. 1 se fijó el día 06 de junio del 2023, como fecha de inicio del Contrato No. 14818-03 y el día 31 de diciembre del 2023 como fecha límite para el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Durante el tiempo transcurrido en la ejecución del contrato, el contratista se ha destacado por la calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

4. Que, durante la ejecución del presente proceso contractual, el Doctor **ROBINSON SARMIENTO GARCIA** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero CDMB, el Doctor **CARLOS AUGUSTO NIÑO** en calidad de Supervisor y el señor **OMAR BLANCO PEREZ,** en su calidad de contratista, se reunieron con el fin de revisar el cumplimiento del objeto contractual, identificando que conforme a las necesidades previstas para los siguientes meses de la vigencia 2023, es indispensable continuar adquiriendo el suministro del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para los vehículos automotores de propiedad de a CDMB, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, por lo anterior, se hace necesario adicionar el presente contrato de suministro en **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** teniendo en cuenta que es importante seguir garantizando el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para los vehículos automotores de propiedad de a CDMB, así con esto se garantiza el transporte optimo del parque automotor y las labores diarias de la corporación.

5. Que para garantizar esta modificación; la CDMB por intermedio del Subdirector Administrativo y Financiero, Supervisor y el contratista, suscribieron acta de concertación y acuerdo de la presente modificación el día 22 de septiembre de 2023, la cual se encuentra anexa a la presente minuta.

6. Con base en la viabilidad técnica dada por el Supervisor y el contratista, se procede a entablar la viabilidad jurídica de la modificación solicitada.

7. De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

8. El artículo 5º de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

 "2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

9. Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

10. Dichas modificaciones también tienen limites, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "*(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". Y segundo: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

11. De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** que corresponde a 86,21 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2023, suma que no excede el límite legal.

12. Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $200.000.000, que corresponde a 172,41 SMLMV, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 86,20 SMLMV; teniendo en cuenta que el valor a adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2023 corresponde a 86,20 SMMLV, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

13. Que el valor a adicionar no supera el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales para la vigencia 2023, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

14. Que el presente adicional se encuentra respaldado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 23001457 del doce (12) de octubre de 2023 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

15. Por otra parte, dado que el contrato se encuentra vigente, es procedente adelantar el presente adicional.

16. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor del Contrato No. 14818-03 correspondiente a **CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01).**

17. Que el interés público y de la entidad es que el objeto del contrato No. 14818-03 sea cumplido a cabalidad optimizando el recurso público y bajo estándares técnicos idóneos.

En virtud de lo descrito, se acuerda:

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**
Modificar el Contrato No. 14818-03 con objeto contractual **"CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)".**	
CLAUSULA SEGUNDA	**VALOR**
Adicionar el valor del contrato en: **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**	
CLAUSULA TERCERA	**CONDICIONES DE LA ADICION DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** que corresponde a 86,21 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2023, suma que no excede el límite legal, conforme la siguiente información:

El salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023 es de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000)

Valor inicial del contrato en pesos: $**200.000.000**
Valor inicial del contrato en SLMV: 172,4138

Valor adición actual en pesos: $**100.000.000**
Valor adición actual en SMMLV: 86,2068

SUMATORIA VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $300**.000.000**
SUMATORIA VALOR TOTAL EN SMMLV: 258,6207

Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $**200.000.000**, que corresponde a 172,41 SMLMV, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 86,20 SMLMV; teniendo en cuenta que el valor a adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2023 corresponde a 86,20 SMMLV, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

Por otra parte, dado que el contrato se encuentra vigente, es procedente adelantar el presente adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor del Contrato No. 14818-03 correspondiente a la **CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**

CLAUSULA CUARTA	**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**
El valor del presente adicional se encuentra respaldado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 23001457 del doce (12) de octubre de 2023 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**	
CLAUSULA QUINTA	**GARANTIAS**
El contratista deberá notificar a la aseguradora y actualizar las garantías del contrato principal a las que haya lugar, de acuerdo a la suscripción del otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No. 1082 del 2015.	
CLAUSULA SEXTA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**
Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.	

ANEXOS

- Acta de concertación de fecha 22/09/2023
- CDP No. 23001457 del 12/10/2023
- Estudios Previos de la Modificación de fecha 12/10/2023

JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General CDMB**	**OMAR BLANCO PEREZ** **Contratista**

Proyectó	Katherine Arenas Gómez	CPS Oficina de Contratación	KAG
Revisó	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	

MODIFICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
NUMERO DEL CONTRATO	14818-03
FECHA DEL CONTRATO	24 DE MAYO DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Hasta el 31 de diciembre de 2023
OTROSI ACTUAL	**OBJETO DE MODIFICACIÓN** ADICION EN VALOR
SUBDIRECCION O OFICINA SOLICITANTE	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELABORAR ESTUDIO PREVIO	JEFE OFICINA DE CONTRATACION – CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA	Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Respecto de las Corporaciones Autónomas Regional, el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 establece que el Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Consecuente con lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1314 del catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se autorizó al Director General para delegar la ordenación del gasto en materia de contratación en los Subdirectores, Secretario General, Jefe de Oficina de Contratación y Jefe de oficina de Gestión Social y Ambiental, así como, para delegar funciones en materia precontractual, contractual y poscontractual en el Jefe de la Oficina de Contratación. Por Resolución No. 0473 del 30 de agosto de 200 expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de expedir los actos y presidir las audiencias dentro de la etapa precontractual, entre los cuales se incluye "elaborar, aprobar y suscribir los documentos de la etapa precontractual: estudios previos y del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones…pliego de condiciones definitivo, acto de apertura…", reservándose el Director General la suscripción del contrato, excepto en los procesos de selección modalidad mínima cuantía que corresponde al Jefe de la Oficina de Contratación. Por tratarse de la modificación del estudio previo, el servidor competente es el facultado para su realización, es decir, el (la) Jefe de la Oficina de Contratación.
FECHA DE ELABORACIÓN	12 DE OCTUBRE DE 2023
RESPONSABLE TÉCNICO (Descripción de la necesidad, ventajas de la contratación, Cumplimiento Plan de Acción, naturaleza del objeto, descripción técnica del objeto a contratar, descripción técnica de las obligaciones especiales derivadas del objeto a contratar, análisis económico, origen presupuestal)	SUPERVISOR CARLOS AUGUSTO NIÑO

RESPONSABLE JURÍDICO (Fundamento legal del estudio previo, descripción jurídica del objeto a contratar, tipo de contrato, régimen normativo del tipo de contrato, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, garantías del contrato sin evaluar los riesgos que generan desequilibrio económico que le corresponde a la parte técnica)	OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
FUNDAMENTO LEGAL	**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO No. 14818-03 SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE CONCERTACIÓN SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.

ACTA DE CONCERTACION SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

La CDMB por intermedio de la Subdirección gestora, el supervisor y contratista, suscribieron acta de concertación en la que señalan el acuerdo de modificación que se pretende suscribir. Se anexa dicha acta al presente documento, la cual hace parte integral de la modificación.

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BB-PG43	VERSIÓN: 01	ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICIÓN EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)	

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS
N°	14818-03
FECHA DEL CONTRATO	24 de Mayo de 2023
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)
Funcionario competente	Secretario General Subdirector Administrativo y Financiero Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio Subdirector de Evaluación y Control Ambiental Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental Jefe de la Oficina de Contratación Jefe de la Oficina de Gestion Social y Ambiental
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda".
Supervisor o interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONTRATISTA	OMAR BLANCO PEREZ
NIT	91209643
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	BLANCO PEREZ OMAR
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO,CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)
PLAZO DEL CONTRATO	DÍAS CALENDARIO
VALOR DEL CONTRATO	200.000.000,00
ACTA DE INICIO	06 de Junio de 2023
FECHA REUNIÓN	Septiembre 22 de 2023
Personas que asisten reunión	Robinson Sarmiento Garcia — Subdirector Administrativo y Financiero Carlos Augusto Niño — Jefe de Recursos Fisicos - CDMB Omar Blanco Pérez — Contratista

1. SOLICITUD DE ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

Actualmente, el Contrato de Suministro N°.14818-03, suscrito con OMAR BLANCO PEREZ, por un valor inicial de $ 200.000.0000 y con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, a la fecha de la presente Acta el contrato de Suministro se encuentra vigente.

Así las cosas, a la fecha se cuenta con una disponibilidad presupuestal de 3000-R108 2.1.2.02.02.008.01.06, DOSCIENTOS MILLONES DE DE PESOS ($ 200.000.000) conforme a las condiciones pactadas.

Conforme a las necesidades previstas para los siguientes meses de la vigencia 2023, es indispensable continuar adquiriendo el Suministro del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, por lo anterior, se hace necesario adicional el presente contrato de suministro en

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

valor, teniendo en cuenta que es importante seguir garantizando el del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, así con esto se garantiza el transporte optimo del parque automotor y las labores diarias de la Corporación.

Una vez evaluado el alcance del objeto contractual el supervisor del contrato emite concepto favorable para realizar la adición en valor y así garantizar el perfecto rodamiento de los vehículos garantizando de esta forma las actividades misionales de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Para concluir se hace necesario la **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000)** al Contratista **OMAR BLANCO PÉREZ**

2. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Ejecución del Contrato de Suministro N° 14818-03 del 24 de mayo de 2023, se ha desarrollado a cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

3. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA ADICION EN VALOR (O VALOR Y PLAZO) Y CONVENIENCIA.

Teniendo en cuenta que el Valor del Contrato de Suministro del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, se encuentran próximo agotarse y aún se encuentra vigente, se hace necesario realizar la respectiva Adición en **VALOR** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000).**

4. ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR

N/A

5. FUNDAMENTO JURIDICO ADICION EN PLAZO Y EN VALOR

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante: por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la **posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. DETERMINACION DEL VALOR MAXIMO EN QUE SE PUEDE ADICIONAR EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARAMETRO LEGAL.

Valor del contrato $200.000.000,00
Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato: $ 1.160.000
Valor del contrato en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de suscripción del contrato: 172.41
Monto máximo en que es viable adicionar el contrato en SMLMV: 86.20

Valor de la adición: $ 100.000.000,00
Valor del salario mínimo legal mensual en la fecha de la adición: $ 1.160.000
Valor de la adición en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de la adición del contrato: 86.20

Acorde con lo anterior es viable adicionar el contrato en: 100.000.000,00

7. RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El Subdirector Administrativo y Financiero evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable y conveniente y, por tanto, procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del Director General o Jefe de la Oficina de Contratación, según se trate de un contrato consecuencia de un procedimiento de mínima cuantía o de valor superior a la mínima cuantía, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

8. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Adicionar en **VALOR** el Contrato de Suministro N°. 14818-03 del 24 de Mayo de 2023 cuyo objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB (SAF-RF-SERVICIOMANTENIMIENTOPREVENTIVO,CORRECTIVOYSUMINISTROREPUESTOS-01)" en: **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000)**.
- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia, según corresponda.
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen inotiumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.
- La (Subdirección u Oficina) Administrativa y Financiera, remitirá la presente acta y sus anexos a más tardar el día hábil siguiente a su expedición a la Oficina de Contratación para el trámite correspondiente

9. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICION EN VALOR

RUBRO	SUBRUBRO	FUENTE DE FINANCIACI ON	NOMBRE	VALOR
3000-R108 2.1.2.02.02.008.01.06	2.1.2.02.02.008.01.06	1.2.3.2.27	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Mantenimiento. Otros Bienes (Vehiculos,Maquinaria)	$ 100.000.000

10. ANEXOS

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

- Cámara De Comercio
- Rut
- Cedula
- Certificado Antecedentes fiscales (Contraloría)
- Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado Medidas Correctivas (Policía)
- Certificado Antecedentes Judiciales (Policía)

CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Supervisor Grupo De Recursos Físicos Para La Sostenibilidad
C.C. 91.239.665

OMAR BLANCO PEREZ
Contratista
CC. 91.209.643

ROBINSON SARMIENTO GARCÍA
Subdirector Administrativo Y Financiero
C.C. 91.494.126

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO No. 14818-03 CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)".**

ADICIÓN

Adicionar el valor del contrato en: **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente adicional se encuentra respaldado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 23001457 del doce (12) de octubre de 2023 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Que, durante la ejecución del presente proceso contractual, el Doctor **ROBINSON SARMIENTO GARCIA** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero CDMB, el Doctor **CARLOS AUGUSTO NIÑO** en calidad de Supervisor y el señor **OMAR BLANCO PEREZ,** en su calidad de contratista, se reunieron con el fin de revisar el cumplimiento del objeto contractual, identificando que conforme a las necesidades previstas para los siguientes meses de la vigencia 2023, es indispensable continuar adquiriendo el suministro del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para los vehículos automotores de propiedad de a CDMB, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, por lo anterior, se hace necesario adicionar el presente contrato de suministro en **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** teniendo en cuenta que es importante seguir garantizando el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para los vehículos automotores de propiedad de a CDMB, así con esto se garantiza el transporte optimo del parque automotor y las labores diarias de la corporación.

Con base en la viabilidad técnica dada por el Supervisor y el contratista, se procede a entablar la viabilidad jurídica de la modificación solicitada.

De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 5º de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...) evitar la*

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Dichas modificaciones también tienen limites, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "*(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". Y segundo: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. En el caso concreto el monto a adicionar asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,** que corresponde a 86,21 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2023, suma que no excede el límite legal, conforme la siguiente información:

El salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023 es de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000)

Valor inicial del contrato en pesos: **$200.000.000**
Valor inicial del contrato en SLMV: 172,4138

Valor adición actual en pesos: $100**.000.000**
Valor adición actual en SMMLV: 86,2068

SUMATORIA VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $300**.000.000**
SUMATORIA VALOR TOTAL EN SMMLV: 258,6207

Bajo el anterior contexto normativo, relativo a los límites presupuestales de las adiciones contractuales, se tiene que el valor inicial del contrato es de $**200.000.000**, que corresponde a 172,41 SMLMV, de manera que el límite a adicionar correspondiente al 50% de este valor correspondería a 86,20 SMLMV; teniendo en cuenta que el valor a adicionar conforme el valor de los salarios mínimos para la vigencia 2023 corresponde a 86,20 SMMLV, es viable adicionar los recursos al contrato, conforme a la necesidad planteada, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE.**

Por otra parte, dado que el contrato se encuentra vigente, es procedente adelantar el presente adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable adicionar en valor del Contrato No. 14818-03 correspondiente a la **CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

El contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato y su alcance conforme a las condiciones establecidas en el acta de concertación de fecha 22 de septiembre de 2023 correspondiente del Contrato No. 14818-03.

Así mismo, el contratista deberá notificar a la aseguradora y actualizar las garantías del contrato principal a las que haya lugar, de acuerdo a la suscripción del otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No. 1082 del 2015.

Las demás condiciones y cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

Funcionario competente,

CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Katherine Arenas – CPS Oficina de Contratación

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO Nro:23001457

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL COORDINADOR DE GESTION PRESUPUESTAL Y EFICIENCIA DEL GASTOS PÚBLICO

CERTIFICA:

QUE EXISTE DISPONIBILIDAD PARA ADICION AL CONTRATO NO. 14818-03 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO,CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
3000-R108	FUNCIONAMIENTO	$ 100.000.000,00
2.1.2.02.02.008.01.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Mantenimiento. Otros Bienes (Vehiculos,Maquinaria))	

	Valor fiscal	Valor reajustes
	$ 100.000.000,00	
Valor total	$ 100.000.000,00	

NOTA: SE EXPIDE DE ACUERDO SOLICITUD SG MEMO OC-1618 DE 12/10/2023 ADICIÓN CONTRATO 14818- 03 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL

JENNY CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ
Coord. GESTION PRESUPUESTALY EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

Expedido en Bucaramanga, en Octubre 12 de 2023

Registrado por : RIOS PATIÑO NANCY MIREYA

MEMORANDO

OC/1618/2023

Bucaramanga, 12 de Octubre de 2023

PARA: **JENNY CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ**
Coordinadora Presupuesto

DE: **DIRECCIÓN GENERAL**

ASUNTO: **SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

De manera atenta, me permito solicitar CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para adicionar del contrato No. 14818-03 de 2023, con el siguiente objeto:

OBJETO	ADICIÓN AL CONTRATO 14818-03 DE 2023 CUYO OBJETO ES "**CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**
No. REQUERIMIENTO TÉCNICO	CONTRATO 14818-03 de 2023
PLAZO ADICIONAL	NO APLICA
OFICINA / SUBDIRECCIÓN	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RUBROS	DESCRIPCIÓN	SUBRUBROS -REC	DESCRIPCIÓN	VALOR VIG ACTUAL	VALOR VIG FUTURA
3000		2.1.2.02.02.008.01.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (mantenimiento. Otros bienes) (vehículos, maquinaria)	$100.000.000	
			SUBTOTAL	$100.000.000	
			TOTAL		$100.000.000

Cordialmente,

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General C.D.M.B.

Proyectó	KATHERINE ARENAS GOMEZ	CPS OFICINA DE CONTRATACION
Revisó	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

CDMB - PRESUPUESTO
12 OCT 2023
HORA 12:12 p
RECIBIDO

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina de Contratación	REVISÓ: Delegado de la Dirección SIGC	APROBÓ: Director(a) General
CÓDIGO: A-BS-FO43 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO (CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION)**		

CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS	
N°	14818-03	
FECHA DEL CONTRATO	24 de Mayo de 2023	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
Funcionario competente	Secretario General	
	Subdirector Administrativo y Financiero	
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
Acto administrativo que otorga competencia al funcionario	Art. 2 núm. 2.3 Resolución No. 0473 de 2020 (agosto 31) "Delegar ...2.3 Suscribir y/o aprobar los conceptos técnicos y actas de concertación suscritas con el contratista, en la cual se recomienda la adición en valor y/o plazo de los contratos, en calidad de supervisor o como jefe de la oficina gestora, según corresponda"	
Supervisor o Interventor	CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON	
Cargo del supervisor o contrato del interventor	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
CONTRATISTA	OMAR BLANCO PEREZ	
NIT	91209643	
Representante legal persona jurídica contratista o representante Unión Temporal o Consorcio	BLANCO PEREZ OMAR	
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DE LA CDMB. (SAF-RF-SERVICIO MANTENIMIENTOPREVENTIVO,CORRECTIVO Y SUMINISTROREPUESTOS-01)**	
PLAZO DEL CONTRATO	DÍAS CALENDARIO	
VALOR DEL CONTRATO	**200.000.000,00**	
ACTA DE INICIO	06 de Junio de 2023	
FECHA REUNIÓN	Septiembre 22 de 2023	
Personas que asisten reunión	Robinson Sarmiento García	Subdirector Administrativo y Financiero
	Carlos Augusto Niño	Jefe de Recursos Físicos - CDMB
	Omar Blanco Pérez	Contratista

1. SOLICITUD DE ADICION EN VALOR O EN VALOR Y PLAZO

Actualmente, el Contrato de Suministro **N°.14818-03**, suscrito con **OMAR BLANCO PEREZ**, por un valor inicial de $ 200.000.0000 y con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, a la fecha de la presente Acta el contrato de Suministro se encuentra vigente.

Así las cosas, a la fecha se cuenta con una disponibilidad presupuestal de 3000-R108 2.1.2.02.02.008.01.06, **DOSCIENTOS MILLONES DE DE PESOS ($ 200.000.000)** conforme a las condiciones pactadas.

Conforme a las necesidades previstas para los siguientes meses de la vigencia 2023, es indispensable continuar adquiriendo el Suministro del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, por lo anterior, se hace necesario adicional el presente contrato de suministro en

valor, teniendo en cuenta que es importante seguir garantizando el del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, así con esto se garantiza el transporte óptimo del parque automotor y las labores diarias de la Corporación.

Una vez evaluado el alcance del objeto contractual el supervisor del contrato emite concepto favorable para realizar la adición en valor y así garantizar el perfecto rodamiento de los vehículos garantizando de esta forma las actividades misionales de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Para concluir se hace necesario la **ADICIÓN EN VALOR** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000)** al Contratista **OMAR BLANCO PÉREZ**.

2. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

La Ejecución del Contrato de Suministro N° 14818-03 del 24 de mayo de 2023, se ha desarrollado a cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

3. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA ADICION EN VALOR (O VALOR Y PLAZO) Y CONVENIENCIA.

Teniendo en cuenta que el Valor del Contrato de Suministro del Servicio del Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministro de Repuestos para los vehículos automotores de propiedad de la CDMB, se encuentran próximo agotarse y aún se encuentra vigente, se hace necesario realizar la respectiva Adición en **VALOR** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000).**

4. ESTUDIO DE MERCADO EFECTUADO POR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR

N/A

5. FUNDAMENTO JURIDICO ADICION EN PLAZO Y EN VALOR

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".

Que, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, el legislador justifica el contenido del artículo 13, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que, por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad,

esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. DETERMINACION DEL VALOR MAXIMO EN QUE SE PUEDE ADICIONAR EL CONTRATO Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PARAMETRO LEGAL.

Valor del contrato $200.000.000,00
Valor del salario mínimo en la vigencia en que se suscribió el contrato: $ 1.160.000
Valor del contrato en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de suscripción del contrato: 172.41
Monto máximo en que es viable adicionar el contrato en SMLMV: 86.20

Valor de la adición: $ 100.000.000,00
Valor del salario mínimo legal mensual en la fecha de la adición: $ 1.160.000
Valor de la adición en SMLMV atendiendo el valor del SMLMV en la fecha de la adición del contrato: 86.20

Acorde con lo anterior es viable adicionar el contrato en: 100.000.000,00

7. RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El Subdirector Administrativo y Financiero evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable y conveniente y, por tanto, procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación del Director General o Jefe de la Oficina de Contratación, según se trate de un contrato consecuencia de un procedimiento de mínima cuantía o de valor superior a la mínima cuantía, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Adición por el funcionario competente la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

8. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Adicionar en **VALOR** el Contrato de Suministro N°. 14818-03 del 24 de Mayo de 2023 cuyo objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CDMB (SAF-RF-SERVICIOMANTENIMIENTOPREVENTIVO,CORRECTIVOYSUMINISTROREPUESTOS-01)" en: **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000)**.
- El contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la entidad la modificación de las garantías en relación con la vigencia, según corresponda.
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato, se mantienen incólumes.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del funcionario competente de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.
- La (Subdirección u Oficina) Administrativa y Financiera, remitirá la presente acta y sus anexos a más tardar el día hábil siguiente a su expedición a la Oficina de Contratación para el trámite correspondiente.

9. RUBROS PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARAN PARA ATENDER LA ADICION EN VALOR

RUBRO	SUBRUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	NOMBRE	VALOR
3000-R108 2.1.2.02.02.008.01.06	2.1.2.02.02.008.01.06	1.2.3.2.27	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Mantenimiento. Otros Bienes (Vehiculos,Maquinaria)	$ 100.000.000

10. ANEXOS

- Cámara De Comercio
- Rut
- Cedula
- Certificado Antecedentes fiscales (Contraloría)
- Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado Medidas Correctivas (Policía)
- Certificado Antecedentes Judiciales (Policía)

CARLOS AUGUSTO NIÑO CALDERON
Supervisor Grupo De Recursos Físicos Para La Sostenibilidad
C.C. 91.239.665

OMAR BLANCO PEREZ
Contratista
CC: 91.209.643

ROBINSON SARMIENTO GARCÍA
Subdirector Administrativo Y Financiero
C.C. 91.494.126